



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 247/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JOSE MARTIN MATA LARA (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 247/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL REYNALDO LÓPEZ JIMÉNEZ, EN CONTRA DE MOS PROYECTOS, S.A. DE C.V.; ANDRÉS RODRIGO AHUMADA HERNÁNDEZ Y ROSARIO SALOME MARTÍNEZ

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el diez de julio de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - -

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio T3L-JUR-104/2026 de la Lic. Gréttel Giovanna Escalante Rendis, Jueza del Tribunal Tercero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante el cual remite las resultas del exhorto 107/24-2025/JL-II.

Seguidamente, se tiene por presentado el escrito signado por el C. Miguel Reynaldo Lopez Jimenez, parte actora, mediante el cual revoca a los apoderados nombrados en auto y nombra nuevos apoderados con la carta poder de fecha 06 de julio de 2026 y cédulas profesionales anexas al escrito, señalado nuevo correo electronico y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ**, no ha remitido ninguna determinación respecto del exhorto 63/25-2026/JL-II, remitido mediante el oficio 1030/JL-II/25-2026, de fecha ocho de enero de dos mil veintiséis. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio y anexos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Observando de autos que, mediante proveído de data diez de junio de dos mil veinticinco, se envió al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ** el exhorto marcado con el número 63/25-2026/JL-II, a través del oficio 1030/JL-II/24-2025, de fecha ocho de enero de dos mil veintiséis, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **ANDRÉS RODRIGO AHUMADA HERNÁNDEZ**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que en dicho oficio se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días.”

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, para que este a su vez se sirva turnarlo a TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, y este se sirva informar el trámite dado al **exhorto 107/24-2025/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 1030/JL-II/25-2026.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se les solicita que, tanto el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ**, como el TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, **acusen de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. **Así como las results del sobrecitado exhorto, de manera virtual.**

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que de la revisión de los autos, se desprende que el Gerente De Zona Comercial Teléfonos de México, S.A.B DE C.V.; proporciono domicilio del demandado **MOS PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO**, marcado con el número **135/25-2026/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a:**

- **MOS PROYECTOS, S.A. DE C.V.**

En el domicilio ubicado en: **CALLE IXTACOMITÁN 2A SECCIÓN CENTRO VILLAHERMOSA TABASCO C.P. 86144**; corriendole traslado con la copia certificada del escrito de los siguientes documentos:

1. Escrito inicial de demanda de fecha 29 de febrero de 2024, bajo el número de promoción P. 2455.
2. Constancia de No Conciliación con numero de identificación único CARM/AP/02340-2023.
3. Carta poder de fecha 29 de febrero de 2024.
4. Tres (3) credenciales para votar con IDMEX 2342992805, 1832442215 y 2185731713.
5. Tres (3) cédulas profesionales con numero 11656408, 13384776 y 8557554.
6. Credencial de trabajador a nombre de López Jiménez Miguel Reynaldo.
7. Auto de fecha 12 de abril de 2024.
8. La promoción P. 3026, consistente en el escrito de fecha 26 de abril de 2024.
9. Auto Admisorio de fecha 27 de junio de 2024.
10. Y el presente auto.

Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario, las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: En consecuencia, se solicita al **TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO;** que acuse de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

QUINTO: Se reconoce la personalidad de los Lic. **FIDEL VAZQUEZ JIMENEZ; KAREM LOANA PEREZ SARRACINO y MARI SHEILA CHE DZIB**, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha seis de julio del dos mil veintiséis; y las cédulas profesionales **número 11087020, 8200082 y 09581677**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

SEXTO: En vista de lo solicitado por la parte actora, y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaban los licenciados José Martín Mata Lara.

Debiéndose de notificar esta determinación a dichos profesionistas, por medios de los estrados electronicos.

SÉPTIMO: Toda vez que la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en Calle Iztaccihuatl Manzana 13, Lote 33, entre Avenida Belisario Dominguez y Calle Tacana, Colonia Volcanes, C.P. 24155, en Ciudad Del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Revocándose el domicilio autorizado mediante auto de data doce de abril del dos mil veinticuatro.

OCTAVO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **fidel_1092@hotmail.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

Ordenando dar de baja el correo electrónico: **consultoresasmasociados@gmail.com**; en el SIGELAB, mismo que fuera asignado en el auto de doce de abril del dos mil veinticuatro.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES

MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

NOTIFICADOR

